

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Julio 1886)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Exigiendo las necesidades del servicio de Telégrafos que se provean en breve plazo las 60 plazas vacantes que existen actualmente en la clase de Oficiales segundos, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones para la provisión de las mencionadas vacantes y de las que de la misma clase ocurran hasta la terminación de los ejercicios; que éstos principien el día 15 de Setiembre próximo y que se admitan las instancias en ese Centro directivo hasta el 15 de Agosto; debiendo atenderse los solicitantes á lo prevenido en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1886.—González.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Parte dispositiva de la Real orden que se cita en la anterior.

1.^a Que se llame á examen primeramente á los aspirantes de Telégrafos, y que les sean válidas las asignaturas que tengan probadas y vayan probando en diversas convocatorias, aun cuando éstas no sean consecutivas; en la inteligencia de que los que hayan sido ó fueren en lo sucesivo desaprobados de una misma asignatura en dos convocatorias perderán todas las que ya tuvieren probadas para su ingreso en la clase de Oficiales segundos; pudiendo no obstante principiar nuevamente el examen de todas, por partes ó de una vez, en sucesivas oposiciones.

2.^a Que en segundo lugar sean llamados á examen los extraños al cuerpo, dándose preferencia para la entrada á los que sean aprobados de todas las asignaturas en una sola convocatoria, y después de los que se hallen en este caso los auxiliares temporeros, siguiendo á éstos los candidatos que no presten servicio alguno en Telégrafos.

3.^a Que tanto á los auxiliares temporeros como á los que no lo son, si se hubiesen presentado á examen en la última convocatoria de 14 de Julio de 1882, se les reconozcan las asignaturas que hubiesen probado, pudiendo continuar examinándose de las siguientes en esta convocatoria y sucesivas, si llega el caso de que sean llamados.

4.^a Que los candidatos mencionados en la disposición 3.^a tendrán derecho, lo mismo ahora que en lo sucesivo, á repetir en la primera convocatoria que sean llamados la asignatura de que hubiesen sido desaprobados en la anterior; pero si al repetirla no la probaban, perderán todas las que tuviesen ganadas, entendiéndose que si dejan de concurrir á un llamamiento, se considerará como pérdida de asignatura.

5.^a Que aquellos de estos mismos candidatos que por las circunstancias antedichas perdieran todas las asignaturas aprobadas se les considere entonces en el caso de los individuos que á partir de esta convocatoria se presenten á examen de ingreso sin tener ninguna aprobada, los cuales de-

berán sujetarse á lo que se previene en las tres disposiciones siguientes.

6.^a Los candidatos que por primera vez se presenten á examen han de reunir las condiciones que determina el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, y deberán probar todas las asignaturas del programa en dos partes y en dos convocatorias á lo mas, alcanzando en la primera por lo menos hasta el Algebra inclusive; y si fueren desaprobados en alguna asignatura, perderán todas las que hubiesen ganado, si bien reservándose el derecho de repetir en la siguiente convocatoria el examen de todas las de la primera parte.

7.^a El tiempo que podrán dejar trascurrir estos nuevos opositores para presentarse á examen en la segunda parte de los ejercicios no deberá exceder de dos años, á contar desde que termine la convocatoria en la cual fueren aprobados de la primera, más el tiempo que pudiera seguirse hasta que se verifique nueva convocatoria en que se les llame; no perdiendo derecho alguno por no presentarse á las oposiciones que antes de pasados los dos años pudieran celebrarse.

8.^a Si estos mismos candidatos perdieran una asignatura de la segunda parte de los ejercicios, podrán repetirla en la convocatoria siguiente, si fueren llamados los extraños al Cuerpo, y si volvieren á ser desaprobados de la misma asignatura ó de otra cualquiera de las que les corresponda examinarse, solo les quedará el derecho de presentarse en otra convocatoria para principiar de nuevo los exámenes de ingreso, siempre que se hallaren en condiciones de edad y demás que se exigen para los individuos de quienes se trata en esta disposición y en las dos anteriores.

Y 9.^a Que continúen rigiendo para las oposiciones los programas aprobados por la Real orden de 21 de Setiembre de 1876, así como cuantas disposiciones previene el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo respecto de los que soliciten presentarse á examen de ingreso en él.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden anterior, se admiten las instancias de los extraños al Cuerpo en el negociado 1.^o de este Centro directivo hasta el mismo día 15 del próximo mes de Agosto; pudiendo los interesados que residen en provincias remitirlas por correo, bajo sobre á esta Dirección general, pero con la anticipación necesaria para que lleguen lo más tarde el día mencionado.

En cuanto á la de los aspirantes, deberán éstos entregarlas á sus respectivos Jefes con la anticipación debida á fin de que se puedan recibir antes de espirar el plazo de su admisión.

Asimismo se previene que en virtud de lo preceptuado en las disposiciones 1.^a y 2.^a de la Real orden de 16 de Octubre de 1884, primeramente tomarán parte en las oposiciones los aspirantes á Oficiales segundos que lo hayan solicitado, y en el caso de que entre éstos no resulten aprobados los suficientes para cubrir las vacantes, serán llamados entonces por medio de la *Gaceta de Madrid* los extraños al Cuerpo, y á la vez se les señalará día para proceder al reconocimiento de aptitud física de que trata el art. 219 del reglamento para el régimen interior del Cuerpo de Telégrafos.

Para que los extraños al Cuerpo puedan ser admitidos á las oposiciones, si llega el caso de que sean llamados, deberán acompañar á las instancias en que lo soliciten los documentos siguientes:

1.^o Acta de nacimiento ó fe de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado español, mayor de 16 años y menor de 30.

2.^o Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente.

3.^o Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el interesado.

Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acreditar su suficiencia en las materias que á continuación se expresan:

Primer ejercicio.—Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.

Segundo.—Aritmética y Algebra.

Tercero.—Geometría.

Cuarto.—Elementos de Física y Química.

Quinto.—Alemán ó Inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá el Tribunal de oposiciones con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traducción del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado Tribunal elija; en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

Madrid 21 de Junio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

(Gaceta 1.^o Julio 1886).

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Maluenda 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Vililla.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Lobera se encuentra expuesto al público por término de ocho dias el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio económico de 1886-87.

Lobera 1.^o de Julio de 1886.—El Alcalde, José Peiro.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho dias, estará de manifiesto el repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1886-87, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Torrijo 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, José M. Lázaro.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jacoba Pérez Andrés, natural de Muñaca, hija de Gervasio y de Isabel, de 27 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sala en la causa contra la misma sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á tres de Julio de 1886.—Manuel Bosch.—P. S. M., Manuel Sauras.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital ha acordado en providencia de esta fecha, en causa sobre robo de dinero á D. Juan José Gasca, se cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un tal Tomás Ramírez, dedicado al cobro de letras en esta ciudad, de la que se ausentó ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 2 de Julio de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Caspe.

D. Antonio Pérez Centol. Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe:

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de mayor cuantía que en el mismo, y por mi oficio penden, instados por el Procurador D. Manuel Sancho, en representación de D. Pedro Serrano y Cabañero, de esta vecindad, contra Agustín Peralta Villagrasa, de La Almolda, sobre pago de pesetas en el día de hoy se ha dictado la sentencia que en la parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debía condenar y condeno al demandado Agustín Peralta Villagrasa al pago al demandante D. Pedro Serrano Cabañero de 1.259 pesetas, conferadas mediante pagaré otorgado por el demandado, como asimismo á que abone al dicho demandante el interés legal de la expresada cantidad á razón de un 6 por 100 anual, desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, entendiéndose por último condenado el expresado Peralta al pago de las costas de este pleito. Así por esta definitiva sentencia que se publicará y notificará en legal forma á las partes, y en cuanto al rebelde, del modo dispuesto en el art. 283 de la antes citada ley, y se declarará firme, trascurrido que sea el término, para interponer apelación sin haberlo verificado; lo acordó, mandó y firmó.—Cipriano de Lara.»

Para que conste y pueda tener lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se manda, expido el presente que firmo en Caspe á 28 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Cipriano de Lara.—Antonio Pérez.

Chinchón.

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de Chinchón y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo de la muerte, al parecer accidental, de Atanasio Juara Cuvero, natural de Calatayud, de 35 años de edad, hijo de Esteban y de María, y como se ignore el paradero de su familia, á quien debe ser ofrecido el procedimiento, se cita, llama y emplaza á los que por su parentesco con el Atanasio tenga derecho á que la causa le sea ofrecida, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*

y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado ó ponga en conocimiento del mismo su domicilio á los efectos expresados.

Dado en Chinchón á 2 de Julio de 1886.—Manuel Pardo.—P. D. de S. S., José García.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Calatayud.

D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Calatayud:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dicho cargo se halla retribuido con los derechos de arancel cuando ejerza las funciones de tal Secretario suplente.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación, expedida por el Secretario de Gobierno, con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio en que hubiera sufrido examen el aspirante. A falta de este documento, pueden presentar cualquiera otro que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Calatayud á 5 de Julio de 1886 — José María Caballero.—D. S. O., Epifanio Ferraro, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Miguel Ximénez de Embún y de Val, Capitán, Ayudante del segundo regimiento Divisionario de Artillería:

Habiéndose ausentado de Zaragoza, donde se hallaba de guarnición, el artillero segundo de la primera batería del regimiento citado Salvador Barberrá Arán, natural de Puebla de Granadella, provincia de Barcelona, quinto por el cupo de San Gervasio, de dicha provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa su regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 24 de Junio de 1886.—Miguel Ximénez de Embún.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1886.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21...	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22...	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23...	1	2	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25...	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	2	»	2	»	3	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28...	1	6	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
29...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	12	23	35	4	9	13	48	»	»	»	»	»	»	»	48

Zaragoza 1.º de Julio de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Junio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	5	1	»	6	2	2	1	5	11
22...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
23...	»	1	»	1	4	»	»	4	5
24...	2	»	»	3	»	1	»	1	4
25...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
26...	3	»	»	3	1	1	2	4	7
27...	3	5	1	9	2	1	»	3	12
28...	1	1	»	2	1	»	1	2	4
29...	1	»	1	2	»	2	1	3	5
30...	»	2	»	2	»	»	»	»	2
	19	11	2	32	12	7	6	25	57

Zaragoza 1.º de Julio de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.